



ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-006/2019

PROMOVENTE: ERNESTO ANTONIO
MERCHER GÁLVEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR
SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS.

SECRETARIO DE ESTUDIO: DANIEL OMAR
GUTIÉRREZ RUVALCABA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de febrero de dos mil diecinueve.

Acuerdo para aclarar de oficio, la sentencia al rubro indicado.

1

GLOSARIO

Código: El Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

Reglamento: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.



1. ANTECEDENTES

1.1. Juicio ciudadano. El primero de febrero de dos mil diecinueve, el promovente interpuso el medio de impugnación bajo el expediente al rubro indicado.

1.2. Resolución. El siete de febrero de este año, este Tribunal dictó sentencia relativa al juicio ciudadano citado.

2. ACLARACIÓN DE SENTENCIA. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental, que la impartición de justicia entre otras características, debe ser completa; esto es, que se agote el total de las cuestiones planteadas, lo cual implica la necesidad de que las sentencias que se dicten sean congruentes, exhaustivas y completas.

El artículo 134 del Reglamento, prevé que el Pleno podrá, cuando lo juzgen necesario, aclarar un término o expresión, o precisar los efectos de una sentencia, siempre y cuando esto no implique una alteración sustancial de sus puntos resolutivos o de su sentido.

Además, el artículo 135 del mismo ordenamiento dispone, que la aclaración de una sentencia procederá de oficio o a petición de parte y tendrá que ajustarse a lo siguiente:

- I. Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia;
- II. Solo podrá realizarla el Pleno a propuesta de la Magistratura Instructora;
- III. Solo podrá llevarse a cabo respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse la decisión; y
- IV. En forma alguna podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

Así, la aclaración de sentencia, desde el ámbito legislativo, jurisprudencial y doctrinal, se considera como un instrumento constitucional y procesal connatural a los sistemas jurídicos de impartición de justicia, en cuanto a que tiene como finalidad proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión ya asumida por el juzgador, lo



que permite tener mayor certidumbre y claridad sobre el contenido, límites y efectos de la sentencia emitida.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de Jurisprudencia 11/2005, bajo el rubro. "ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE".

Precisado lo anterior, este Tribunal observa que, por un *lapsus calami*, en la sentencia se estable que el artículo inaplicado de la Constitución local es el 66, **párrafo undécimo**, numeral I, cuando lo correcto es referir el artículo 66, **párrafo décimo**, numeral I.

En consecuencia, para todos los efectos legales se debe precisar que el párrafo donde se encuentra la porción normativa a inaplicarse es el **décimo** que refiere al requisito de ser mexicano por nacimiento para contender por un cargo de ayuntamiento, y no al undécimo.

Además, en el capítulo de efectos de la resolución, en el inciso b), se establece el nombre completo del ciudadano promovente siendo Ernesto Antonio Mercher Gálvez, cuando lo correcto es **Ernesto Antonio Mercher Gálvez**.

Sirvan las anteriores aclaraciones para los efectos legales conducentes.

3. RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se realiza la aclaración relativa a la sentencia del Juicio ciudadano TEEA-JDC-006/2019, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia del siete de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el Juicio ciudadano TEEA-JDC-006/2019.

NOTIFÍQUESE personalmente. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

**CLAUDIA ELOISA DÍAZ
DE LEÓN GONZÁLEZ**

MAGISTRADO

**JORGE RAMÓN DÍAZ DE
LEÓN GUTIÉRREZ**

4

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO